



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00969** – 2012 – A/MPMN

Moquegua, **19 SET. 2012**

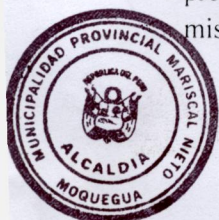
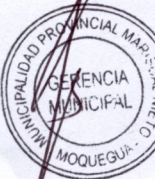
VISTOS.- El Informe N° 054-2012-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Expediente N° 16815 de fecha 14 Jun. 2012, Resolución de Gerencia N° 1999-2011-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°1526-2012-GAJ-GM/MPMN y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante documento 2) de la referencia la Sra. Antonia Mamani Mamani formula Nulidad de oficio respecto de la Resolución de Gerencia N° 1999-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de Noviembre del 2011 mediante la cual se resuelve aprobar con el código de Ubigeo N° 023-2011 la Sub División del Lote "A", Lote 26, del pueblo Joven San Francisco, de la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente inscrito en la Partida N° P08004930, con un área de 197.04 metros cuadrados y un perímetro de 65.51 ml., con las colindancias Por el Frente: Calle San Martin, línea recta de 7.76 ml, Por la Derecha: Lote 25-B, línea recta de 24.90 ml, Por la Izquierda; Lote 27, línea recta de 24.72 ml, Por el Fondo; Lote 9, línea recta de 8.13ml. Asimismo, en su Artículo Segundo se aprueba el plano de la Sub División de Memoria Descriptiva, en consecuencia se Subdivide el lote de terreno de 197.04 metros cuadrados en dos sub lotes de terreno que se describen: Lote 26-A; con cambio de uso y sin obras, uso exclusivo para comercio, con área de 98.73 m2 y un perímetro de 57.66 ml, y con Lote 26-B con cambio de uso y sin obras, uso exclusivo para comercio, con área de 98.31 m2 y un perímetro de 57.47 ml. Asimismo, en el artículo tercero de la parte resolutive indica inscribese la presente sub división que se aprueba por el mérito de la Resolución en la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Regional de Moquegua de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, SUNARP considerándose además la independización de los Sub lotes resultantes.

Que, del escrito mediante el cual se solicita la nulidad de oficio se desprende que, la recurrente señala que, en el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por ella en contra de Margarita Reyna Mamani Mamani, se ha percatado que la demandada presenta como medio probatorio la copia legalizada de la Partida Electrónica N° P08004930 la misma que consta de cuatro folios y en la que se consigna literalmente en la página 2, como



descripción: Inscripción de desmembración de un área de 98.73 m2, en donde se han presentado una serie de títulos y en la misma que ha podido verificar la Resolución Administrativa N° 1999-2011-GDUAAT/GM/MPMN, Certificado Catastral PETT N° 201-2011-AC-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de Nov. 2011, Certificado Catastral PETT N° 202-2011-AC-SPCUAT/GM/MPMN de fecha 07 de Nov. 2011, Plano de Desmembración. De igual manera en la página 3 se verifica en la descripción: Inscripción de anticipo de legítima, a favor de Margarita Reyna Mamani Mamani, verificándose que dichas inscripciones se han realizado en base a sendos documentos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, documentos que le han causado perjuicio. Que, la Sra. Margarita Mamani Mamani y la administrada se encuentran en Procesos Judiciales con respecto al lote ubicado en la calle San Martín de la Mz-A, Lote -26 del PPJJ. San Francisco.

Que, con fecha 08 de Noviembre del 2010, con expediente N° 18331, dirigido al despacho de Alcaldía indica que procedió a poner en conocimiento para **que no se proceda a realizar ninguna subdivisión** del bien ubicado en la Calle San Martín de la Mz-A, Lote 26 del C.P. San Francisco, puesto que existen problemas judiciales y existía el riesgo que doña Margarita Mamani Mamani quisiera sorprender a la MPMN.

Que, asimismo se aprecia que con fecha 22 de Septiembre del 2010, la administrada Antonia Mamani Mamani procede a interponer demanda de otorgamiento de escritura Pública signada con expediente N° 653-2010 en contra de Margarita Mamani Mamani, peticionando el otorgamiento de Escritura Pública del bien inmueble, ubicado en la calle San Martín 26-A, del centro poblado de San Francisco de la Provincia de Mariscal Nieto de Moquegua con un área de 98.67 M2, perímetro de 57.655 ml, solicitando que la demandada le otorgue la respectiva escritura Pública para su posterior inscripción en los Registros Públicos; por lo que procede a acreditar que desde el mes de Septiembre del 2010, la administrada recurrió a la vía judicial para solicitar el otorgamiento de dicha escritura la cual se le notificó válidamente a Margarita Reyna Mamani, tomando conocimiento de la referida demanda el 18 de Octubre del 2010, consecuentemente desde la referida fecha el bien materia de la subdivisión ya se encontraba en litigio Judicial, pero a pesar de esto doña Margarita Mamani procedió a sorprender a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto solicitando la subdivisión con fecha 15 de Marzo del 2011, cuando la MPMN ya no podía pronunciarse puesto que había un Proceso Judicial instaurado.

Que, doña Antonia Esperanza Mamani Mamani con fecha 08 de Noviembre del 2010 mediante expediente N° 18331 dirigido al Sr. Alcalde de la MPMN con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano pone de conocimiento que no se proceda a realizar ninguna Sub División del bien ubicado en la calle San Martín de la Mz. A, lote 26 del C.P de San Francisco.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607 Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, de acuerdo a la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, en su Artículo 10 Inc. 1) establece las causales de nulidad. “Las mismas que indican que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas Reglamentarias.

Que, el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (Juez Natural, Juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (Cfr. N° 4289-2004-PA-fundamento 2).

Que, en el presente caso se tiene que mediante acto Resolutivo Gerencial se ha afectado los derechos de la recurrente puesto que no se ha tomado en cuenta el documento presentado por la misma - Expediente N° 18331 de fecha 08 de Noviembre del 2010, mediante el cual pone de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial e indica que no se proceda a realizar ninguna subdivisión del bien ubicado en la calle San Martín de la Mz. A, Lote 26, del C.P de San Francisco, y a pesar de dicha documentación la misma Gerencia procede a emitir Resolución Gerencial sobre aprobación de código de Ubigeo N° 023-2011 la Subdivisión del lote de terreno Urbano ubicado en la calle San Martín Mz. A, lote 26 del C.P de San Francisco.

Que, el numeral 63.2 del Artículo 63 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, “Sólo por Ley mediante mandato Judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa”. Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que uno de los principios de la función Jurisdiccional, es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Que, al respecto de la documentación que se adjunta se tiene que a fojas 30 del expediente presentado por la recurrente se tiene que con fecha **22 de Septiembre del 2010** se ha interpuesto demanda sobre otorgamiento de Escritura Pública ante el Juzgado Mixto de Mariscal Nieto en contra de Margarita Mamani Mamani respecto del predio ubicado en la calle San Martín 26-A del centro poblado de San Francisco de la Provincia de Mariscal Nieto que cuenta con un área de 98.67 m2 y un perímetro de 57.655 ml debidamente inscrito con Ficha P08004930. Asimismo, se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N° 1999-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha **03 de Noviembre del 2011** se resuelve aprobar el código de Ubigeo N° 023-2011 la Sub División del Lote “A”, Lote 26, del Pueblo Joven San Francisco, de la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua debidamente inscrito en la partida N° P08004930. Por lo que, existiendo un Proceso Judicial pendiente de pronunciamiento de la recurrente, la Municipalidad Provincial no debió resolver el pedido de doña-Margarita Mamani Mamani, respecto de la solicitud de subdivisión.

Que, la Ley 27444 en su Art. 11 numeral 11.2 establece que, “La instancia competente para declarar la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de



quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación Jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Que, para el presente caso es de competencia del titular del pliego conocer respecto de la solicitud de nulidad planteada por la administrada.

Que, la citada ley en su Art. 11 numeral 11.3 establece que “**La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido**”.

Que, deberá realizarse las investigaciones previas y hacer efectiva la responsabilidad del funcionario que ha emitido el acto inválido en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y los funcionarios y/o servidores que emitieron opinión favorable para la subdivisión a pesar de existir un documento de fecha 08 de Noviembre del 2010 mediante el cual la recurrente indica que no se proceda a realizar ningún trámite que solicite doña Margarita Mamani Mamani respecto del predio anteriormente descrito.

Que, en el Art. 12 numeral 12.1 “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”.

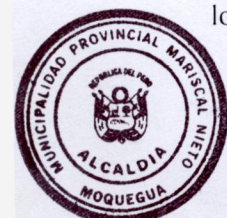
Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 1999-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de Noviembre del 2011 mediante la cual se resuelve aprobar con el código de Ubigeo N° 023-2011 la Sub División del Lote “A”, Lote 26, del pueblo Joven San Francisco, de la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente inscrito en la Partida N° P08004930, con un área de 197.04 metros cuadrados y un perímetro de 65.51 ml., con las colindancias Por el Frente: Calle San Martín, línea recta de 7.76 ml, Por la Derecha: Lote 25-B, línea recta de 24.90 ml, Por la Izquierda; Lote 27, línea recta de 24.72 ml, Por el Fondo; Lote 9, línea recta de 8.13ml, **en todos sus extremos y por los fundamentos expuestos en el presente informe.**

SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento administrativo, en mérito a la Nulidad de Oficio que se declare de acuerdo al párrafo precedente, al momento de la emisión de la Resolución Gerencial, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO en contra del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial puesto que es el funcionario que emitió el acto resolutivo inválido y a su vez en contra de los servidores y/o funcionarios que emitieron opinión favorable respecto de la solicitud de doña



Margarita Mamani Mamani, dejando de lado la solicitud presentada por doña Antonia Mamani Mamani.

CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Regional de Moquegua de la Zona registral N° XIII- sede Tacna para que proceda a dejar sin efecto la inscripción de la Subdivisión Inscrita.

QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General de la MPMN para que proceda a notificar a la Sra. Antonia Mamani Mamani en el domicilio procesal que señala calle Ayacucho N° 464 del cercado de la ciudad, y a las partes interesadas, así como a las Gerencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCVA/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN

